

**EL REGLAMENTO DE
USO DE FONDOS NO
PROVENIENTES DEL
ESTADO**

2019



**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, dispone: las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República, dispone: Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.



Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia,*



tecnología, cultura y arte. (...)” en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que dice: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República, indica: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. (...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República, establece que: *“El Estado destinará los recursos*



necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo."

Que, el artículo 18 letras e); f); g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley"; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la*



institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley.

Que, el artículo 20 del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del Sistema de Educación Superior de la Ley Orgánica de Educación Superior, en los literales e). f). g). h). i). j). k) l (...), manifiesta: e) *Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas;* 0 *Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre \ cuando esa participación no persiga Unes de lucro y que sea en beneficio de la institución;* f) *Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;* g) *Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;* h) *Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares. Programas de posgrado, consultorías. Prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;* i) *Los ingresos*



provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico. Obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; l) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Los fondos constantes en los literales b), c), d), e), 0, g), h), i), j), k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional."



Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior; establece: *"Control de fondos no provenientes del Estado. - Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, las universidades y escuelas politécnicas estarán sujetas a la normatividad interna respectiva, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna. En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, la que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior."*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: *"La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad"*



social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional. Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente. El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente. En el caso de cooperación internacional no financiera, el cooperante deberá remitir información acorde a la normativa nacional, al menos semestralmente, al organismo técnico competente".



Que, el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: *"Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las pre asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras pre asignaciones de ingreso. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución"*.

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: *Gestión y acreditación de los recursos públicos. - El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas*



que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias. Para el manejo de los depósitos y créditos de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados y las demás que correspondan, se crearán cuentas especiales en el Banco Central del Ecuador.

Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador.

La salida de recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disposiciones de los autorizadores de pago de las entidades y organismos pertinentes y del ente rector de las finanzas públicas. Dicha salida de recursos se efectuará cuando existan obligaciones de pago, legalmente exigibles, debidamente determinadas por las entidades responsables correspondientes, previa afectación presupuestaria o registro contable.



Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente. No se aplicará el sigilo bancario a los recursos de las entidades del sector público, con excepción de los créditos otorgados por la banca pública a favor de personas jurídicas de derecho privado.

La Tesorería de la Nación ordenará el reintegro inmediato a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de los recursos de las entidades públicas que violen el artículo 299 inciso tercero de la Constitución, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, a que hubiere lugar.

La República del Ecuador previa autorización del Ente Rector de las Finanzas Públicas, podrá aperturar y mantener en el exterior, cuentas de depósito fijo o a la vista, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad'.



Que, el artículo 167 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *"Excedentes. - Todos los excedentes de caja de los presupuestos de las entidades del Presupuesto General del Estado, al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos de caja del Presupuesto General del Estado del siguiente ejercicio fiscal. Los excedentes de caja de los gobiernos autónomos descentralizados que se mantengan al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos de caja del siguiente ejercicio fiscal."*

Que, la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación Y Finanzas Públicas, indica: *Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas."*

Que, el artículo 74 del Reglamento al Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Programación y seguimiento de la política fiscal de ingresos públicos. - Las entidades públicas que de*



manera delegada determinan y cobran ingresos públicos deberán programar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas la estimación de ingresos anuales y plurianuales y su seguimiento periódico, para lo cual se emitirá la norma técnica correspondiente. Ninguna entidad sujeta al ámbito de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto."

Que, el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, manifiesta:
"Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público. - Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorios para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que



serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros."

Que, el artículo 167 del Reglamento al Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas, expresa: *"Cuenta Única del Tesoro Nacional. La Cuenta Única del Tesoro Nacional es el instrumento operativo de manejo de los recursos públicos, vinculado al Sistema Único de Cuentas, El Ministerio de Finanzas mantendrá en el banco depositario de los fondos públicos todos los recursos financieros, provenientes de cualquier fuente de ingresos que alimente el Presupuesto General del Estado, en la Cuenta Única del Tesoro Nacional y las subcuentas que corresponda (...)."*

Que, el artículo 168 del Reglamento al Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Percepción de los recursos financieros públicos.- La determinación y recaudación de los recursos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para el financiamiento del Presupuesto General del Estado, de las empresas públicas, de los gobiernos*



autónomos descentralizados, de las entidades de seguridad social y de la banca pública será de responsabilidad de cada entidad o de los funcionarios encargados de su administración."

Que, el artículo 175 del Reglamento al Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: *"Recaudaciones de recursos públicos. - La recaudación de recursos públicos se realizará a través del Sistema Financiero Nacional corresponsal del depositario oficial, para luego ser transferidos a las cuentas en el Banco Central del Ecuador. En los convenios de corresponsalia suscritos entre el Sistema Financiero Nacional y el Banco Central, se establecerán las comisiones correspondientes por esta prestación de servicios, conforme a la tabla establecida por la Superintendencia de Bancos."*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, 100 NORMAS GENERALES 100-01 Control Interno.- *El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como*



finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, 402 Administración Financiera - PRESUPUESTO 402-01 Responsabilidad del control, dispone: *La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos.*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, 403 Administración financiera.- TESORERIA 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos, indica: *La máxima autoridad y el servidor encargado de la administración de los recursos establecidos en las disposiciones legales para el financiamiento del presupuesto de las entidades y*



organismos del sector público, serán los responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Los ingresos públicos según su procedencia pueden ser tributarios y no tributarios, de autogestión, de financiamiento y donaciones. Se clasificarán por la naturaleza económica en: corrientes, capital y financiamiento.

Los ingresos de autogestión, son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingresos aperturadas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial. La recaudación de los recursos públicos podrá hacerse de manera directa o por medio de la red bancaria privada. En ambos casos se canalizará a través de las cuentas rotativas de ingresos abiertas en los bancos corresponsales.



Que, la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 7 del Estatuto Orgánico de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la Republica.

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil dispone: *"La Universidad de Guayaquil, trabajará responsablemente sus funciones sustantivas de formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad sobre la base de criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica para acceder a una mayor obtención de recursos públicos y privados"*.

Que, el artículo 13 letras e); f); g); h); i); y j) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil indica: *"La Universidad de Guayaquil, además de las fuentes de financiamiento previstas en la Ley, podrá crear fuentes complementarias de financiamiento orientadas a la optimización de su gestión académica e investigativa (...) e) Los ingresos obtenidos por la participación en actividades productivas de bienes y*



servicios, siempre y cuando su participación no persiga fines de lucro, el control y auditoría de dichas actividades se realizarán conforme a las normas que establezca la Contraloría General del Estado; f) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; g) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y al presente Estatuto; h) Los ingresos anuales que obtuviere por beneficios, patentes, marcas registradas, como productos de investigaciones, invenciones y derechos de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual le correspondan, sin perjuicio del derecho de participación del personal académico establecidos en la Ley; i) Los ingresos obtenidos por apoyos y contribuciones de la cooperación internacional; j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión y desarrollo de ciencia, tecnología, proyectos académicos y de investigación, que se encuentren en ejecución y no devengados a la finalización del ejercicio económico, que



obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente".

Que, el artículo 74 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil dispone: *"El Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional de la Universidad de Guayaquil es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, destinadas a la optimización de los principios de calidad, pertinencia y relevancia de carreras y proyectos de las Unidades Académicas, a través del desarrollo y fortalecimiento de la organización epistemológica de los campos de estudio que asumen, el diseño y evaluación de modelos de aprendizaje centrados en los sujetos, en experiencias de resolución de los problemas del entorno e integración de sus contenidos, la potenciación de valores ciudadanos y el proyecto de vida de los actores educativos; y el aseguramiento de ambientes de aprendizaje adecuados para la implementación de los procesos de admisión, gestión pedagógica y curricular, reconstrucción y gestión del*



conocimiento y los aprendizajes; y la cualificación del personal académico (...)."

Que, el artículo 78 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil manifiesta: *"El Consejo Consultivo de Posgrado es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de formación académica de cuarto nivel de la Dirección de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, conducente a la promoción, asesoría y evaluación de los programas de investigación y profesionales organizados por los Centros de Excelencia y las Unidades Académicas respectivamente, fomentando la cooperación interinstitucional nacional e internacional para el desarrollo de titulaciones compartidas e integración a redes, la vinculación con los sectores estatales, productivos, sociales, culturales y ambientales para establecer las necesidades de conocimiento y de talento humano orientada a la gestión de la innovación social, la movilidad académica a través de la emisión de dispositivos de homologación y validación de estudios; y, la definición de criterios y mecanismos de*



implementación de los programas que garanticen su calidad, pertinencia y relevancia (...)."

Que, el artículo 80 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil señala: *"El Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica de la Universidad de Guayaquil es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas emitidas por la Dirección de Internacionalización y Movilidad Académica, destinado a asegurar la dimensión internacional e intercultural de la institución mediante su integración y visibilidad en la dinámica de educación superior internacional en los ámbitos de formación, investigación y gestión del conocimiento científico-tecnológico y cultural, a través de su inserción en redes, la articulación a proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación social y tecnológica, la implementación de programas de movilidad académica de docentes y estudiantes (...)."*

Que, el artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil instituye: *"El Consejo Consultivo de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil"*



es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas emitidas por la Dirección de Vinculación con la Sociedad y de Bienestar Estudiantil, destinado a la promoción de los contextos, condiciones y ambientes académicos, sociales y culturales curriculares y extracurriculares que garanticen la integralidad de la formación de los estudiantes, el desarrollo de una cultura de identidad universitaria, la participación y acceso a la educación superior y al conocimiento sin discriminación, la comunicación, el diálogo y la resolución de problemas acorde al ejercicio de deberes y derechos; y apoyos metodológicos y económicos para la continuidad de sus estudios y fortalecimiento en su vida profesional, en el marco de la igualdad de oportunidades, la calidad y la pertinencia del modelo educativo (...)."

En ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el estatuto de la Universidad de Guayaquil, resuelve expedir: **EL REGLAMENTO DE USO DE FONDOS NO PROVENIENTES DEL ESTADO.**



TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto: El objeto del presente reglamento es el control adecuado acorde a las disposiciones legales vigentes, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y a las Directrices emitidas por el ente Rector de las Finanzas Públicas, en la utilización de los recursos fiscales no provenientes del Estado, a través de los programas y proyectos de las Unidades Académicas de la Universidad de Guayaquil.

Art. 2.- Ámbito: Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para la Máxima Autoridad, Órganos de Gobierno y las o los servidores encargados de la administración de los recursos públicos, para el financiamiento del presupuesto de las entidades y organismos del sector público, quienes serán los responsables de la determinación y recaudación de los ingresos de la Universidad de Guayaquil.



Art. 3.- Naturaleza: La aplicación del presente reglamento se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS

Art. 4.- Clasificación de ingresos: Los ingresos fiscales se dividen en: ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.

Los ingresos no-permanentes son aquellos ingresos no predecibles en el tiempo y los permanentes son aquellos ingresos que se mantienen durante un periodo de tiempo, y son predecibles.



Los ingresos de capital y de financiamiento, provienen de la venta de bienes de larga duración, como los bienes inmuebles tales como terrenos, edificios, vehículos, etc. que son del Estado; venta de intangibles como los derechos de autor, propiedad intelectual; de recuperación de inversiones y de la recepción de fondos como transferencias o donaciones.

Estos fondos son destinados a realizar proyectos de inversión, aporte local de proyectos financiados con crédito externo y adquisiciones de bienes de capital, como es el caso de la construcción de una carretera.

Art. 5.- Ingresos: Se consideran como ingresos no provenientes del Estado; y, de autogestión aquellos que se originan de:

- a) Laboratorios de servicios a terceros spines off mediante incubadoras de empresas programas de vivienda con muebles;
- b) Herencias;
- c) Legados;



- d) Donaciones monetarias y de bienes muebles e inmuebles recibidas por entidades nacionales o internacionales;
- e) Los fondos autogenerados por educación continua, cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, prestación de servicios, matriculación, tasas y similares;
- f) Libros, revistas, artículos científicos productos IEPI que produce la Institución para el apoyo literario de Docentes y Estudiantes mediante una librería;
- g) Beneficio del uso de marca Universidad de Guayaquil a través de concesión de Aval Académico, Científico, Tecnológico e Innovación;
- h) Patentes producto de investigaciones, invenciones, derechos;
- i) Convenios Interinstitucionales nacional e internacional, congresos, simposios, cursos de especialización;
- j) Los procesos de transferencias tecnológicas;
- k) Ventas de Productos que son resultado de un proyecto de investigación;
- l) Otras actividades planificadas, organizadas y ejecutadas por las Facultades y/o unidades administrativas.



Art. 6.- Fases del manejo de los recursos no provenientes del Estado: El manejo de los recursos no provenientes del Estado y de autogestión contempla las siguientes fases:

- a) Determinación;
- b) Recaudación; y,
- c) Gestión.

Art. 7.- Fase de determinación: La fase de determinación es el proceso que permite establecer valores a recaudar de acuerdo a las normas y políticas que se hayan establecido para la estimación de los ingresos y gastos.

Por su naturaleza se clasifican en:

- a) **Actividades Temporales:** Aquellas creadas para un fin específico y que se liquidan en el corto o mediano plazo.
- b) **Actividades Permanentes:** Aquellas cuya permanencia será de largo plazo y, generalmente se refieren a actividades productivas de bienes y servicios.



Art. 8.- Fase de recaudación: Es el proceso, por el cual se ingresan a la Universidad los valores fijados sobre las tasas y derechos de los programas de postgrado, cursos o sus equivalentes de educación continua, cobros por pérdida de gratuidad en la educación superior, asesorías técnicas, donaciones, alquiler de infraestructura física.

Estos ingresos serán recaudados por la Tesorería y se depositarán en la cuenta rotativa de gastos de la entidad.

Art. 9.- Fase de gestión: Comprende la ejecución de los ingresos obtenidos como no provenientes del Estado, por lo que sus egresos deberán estar alineados de acuerdo a las normas y políticas que se hayan establecido para el gasto.

Lo percibido de los ingresos no provenientes del Estado, sea por marca Universidad de Guayaquil, herencias, legados y donaciones, su uso se destinará a satisfacer las necesidades prioritarias que determina la máxima autoridad.

Para lo obtenido por Investigación, deberá constar registrado en la proforma de los proyectos que contiene el Fondo Competitivo de Investigación.



Lo obtenido por patentes se destinarán a cubrir los valores que el proyecto adeude al fondo global de autogestión y/o a las Instituciones u organismos que han financiado su ejecución.

CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 10.- Determinación: La proforma presupuestaria debe mantener un equilibrio con las metas planificadas en el Plan Operativo Anual, por lo que se incluirá la estimación determinada respecto a los valores a recaudar. Esta estimación deberá constar en el Plan Anual de Compras formulando necesidades y objetivos institucionales.

El área requirente deberá remitir a través del Vicerrectorado Académico la planificación proyectada determinando el uso del recurso.

De estos ingresos se destinará el 10% para gastos administrativos de la Administración Central, el cual implica el recurso humano.



En cuanto al devengamiento de los recursos, estarán sujetos a las normas de control interno.

Art. 11.- Responsable de la recaudación: El Tesorero será el responsable de la recaudación; y, el Contador registrará los ingresos no provenientes del Estado de manera íntegra y total de los ingresos.

Art. 12.- Responsable de la remisión del detalle de ingresos: El Director Financiero remitirá mensualmente al Rector, el detalle de recaudación efectiva de todos los ingresos, especificando los fondos provenientes y los no provenientes del Estado.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

CAPITULO I DE LA GESTIÓN

Art. 13.- Gestión. - De lo percibido como ingreso no proveniente del Estado, se ejecutará conforme a la planificación presentada por el Director General de Investigación, Gestión Social del Conocimiento y



Posgrado, Director General de Formación Académica y Profesional, Director General de Internacionalización y Movilidad Académica, Director General de Vinculación y Bienestar Estudiantil, en base a sus atribuciones, las mismas que deberán ser puestas a conocimiento del Consejo Superior Universitario.

Al inicio del tercer cuatrimestre se deberá haber ejecutado al menos el setenta y cinco (75%) de lo recaudado como ingreso no proveniente del Estado, siendo de responsabilidad de las Dirección General de Investigación, Gestión Social del Conocimiento y Posgrado, Dirección General de Formación Académica y Profesional, Dirección General de Internacionalización y Movilidad Académica, Dirección General de Vinculación y Bienestar Estudiantil, pertinentes, por lo que la Dirección Financiera informará al Rector, para ante el Consejo Superior Universitario, para la toma de decisiones en virtud de un uso eficaz de los fondos obtenidos, en virtud de la autonomía universitaria responsable.

En el caso de que no se encuentre planificado lo requerido por las Direcciones, están deberán informar a la



Coordinación de Planificación Universitaria para las gestiones pertinentes.

Art. 15.- Del registro: Lo percibo por ingresos no provenientes del Estado, será registrado en las cuentas rotativas de ingresos los mismos que serán transferidos a la cuenta del Banco Central del Ecuador durante un plazo de 48 horas, al número de cuenta 02330046, nombre de la cuenta CCU-UNIV.GUAYAQUIL-AUTOGESTIÓN.

Esta Cuenta Corriente Única del Banco Central es la que está habilitada para receptor transferencias Nacionales o Internacionales por concepto de: Donaciones, contribuciones y otros, (Fondos no provenientes del Estado).

Art. 16.- Destino de los fondos: Los fondos no provenientes del Estado serán distribuidos de acuerdo a la necesidad y requerimiento institucional, de conformidad a los Objetivos Estratégicos Institucionales. Los bienes obtenidos por herencia o donaciones, sean estos: bienes muebles o inmuebles, equipos, mobiliarios y materiales deberán ingresar obligatoriamente, al inventario de la Universidad de Guayaquil.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el caso montos recaudados superiores a los estimados, la Dirección Financiera comunicará a la máxima Autoridad la ampliación del techo presupuestario institucional.

SEGUNDA. - El presente reglamento está sujeto a la normativa vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga toda normativa interna, que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, por el Consejo Superior Universitario.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



Dr. Roberto Passalacqua Baquero
RECTOR - PRESIDENTE CIFI UG


Ab. Evelyn Godoy, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)



CERTIFICACIÓN: La infrascrita abogada Evelyn Godoy Cazar, en calidad de encargada de las funciones de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, certifica que el presente "REGLAMENTO DE USO DE FONDOS NO PROVENIENTES DEL ESTADO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL", fue discutido y aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 29 realizada el 19 de junio de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE29-219-19-06-2019; y, en segundo debate en la sesión ordinaria No. 11 realizada el 21 de junio de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SO11-229-21-06-2019, conforme consta en las respectivas actas de las sesiones a las cuales me remito en caso necesario. LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 01 de julio de 2019


Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL (E)